

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE CÓRDOBA

**2018/379** *Notificación de Resolución. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 135/2017.*

#### **Edicto**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 135/2017.  
Negociado: CH.  
N.I.G.: 1402100S20160004257.  
De: Pablo Jesús Pedregosa Alarcón.  
Abogado: Roberto Miguel Fernández Martín.  
Contra: Fogasa y Sabino Domingo Risueño González  
Abogado:

Don Manuel Miguel García Suarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba.

#### **Hace saber:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 135/2017 a instancia de la parte actora Pablo Jesús Pedregosa Alarcón contra Fogasa y Sabino Domingo Risueño González sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 19/1/17 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba  
C/ Isla Mallorca s/n Edificio Ciudad de la Justicia  
Tlf: 662975614 y 662975620, Fax: 957002715

N.I.G.: 1402100S20160004257.  
Procedimiento: 1054/16.  
Ejecución núm.: 135/2017. Negociado: CH.  
De: Pablo Jesús Pedregosa Alarcón.  
Contra: Fogasa y Sabino Domingo Risueño González.

Diligencia.- En Córdoba, a diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

La extiendo yo, el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que, ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución dineraria, que se une a las presentes actuaciones, teniendo ya registrado el número de ejecución 135/2017, y consultada la aplicación informática del punto neutro judicial la ejecutada Sabino Domingo Risueño se encuentra en insolvencia provisional acordada por el Juzgado de lo Social número cuatro de esta ciudad no constando en el registro concursal. Paso a dar cuenta a S.S<sup>a</sup>. Itma., doy fe.

Auto

En Córdoba, a diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.-En los autos de referencia, seguidos a instancia de Pablo Jesús Pedregosa Alarcón contra Fogasa y Sabino Domingo Risueño González, se dictó resolución judicial en fecha 19/7/17 cuyo fallo es el siguiente:

"Estimando la demanda formulada por D. Pablo Jesús Pedregosa Alarcón contra la empresa Sabino Domingo Risueño González, debiendo declarar y declarando que la extinción de la relación laboral llevada a cabo con efectos del 28/11/2016 tiene la consideración de un despido improcedente y, en consecuencia, condeno a la empresa a que dentro del legalmente establecido para ello -cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar firmeza- opte entre la readmisión de forma inmediata en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que estaban vigentes en aquel momento o por la extinción del contrato de trabajo con la consiguiente indemnización, que ascenderá a la cuantía de 601,09 euros.

Procederá la readmisión en caso de así manifestarlo expresamente o de no ejercitar la opción antedicha en el término legal, debiendo en estos casos abonar los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente a la fecha del despido -el 29/11/2016- hasta la fecha de notificación de esta sentencia o hasta el día en que el demandante hubiera encontrado empleo efectivo (3 de enero de 2017 a tenor de los hechos probados), caso de ocurrir antes, a razón del salario módulo diario de 54,64 euros/día.

Asimismo condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la suma de 5.444,37 euros en concepto de salarios devengados y no satisfechos, más 544,43 euros en concepto de intereses de demora.

Todo ello con las costas de este juicio en los términos indicados en el FD 6º de esta Sentencia."

Segundo.- Con fecha 4 de diciembre de 2017 se dictó auto cuyo fallo es el siguiente:

"Acuerdo la extinción de la relación laboral, a fecha de la presente resolución (04/12/2017), entre D. Pablo Jesús Pedregosa Alarcón y la empresa Sabino Domingo Risueño González.

En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa a que abonen las siguientes cantidades:

Indemnización por despido: 2.404,16 euros.

Salarios de tramitación: 10.329,2 euros

No ha lugar a la fijación de indemnización adicional.

Continúese el procedimiento de ejecución como ejecución dineraria debiendo la parte ejecutante presentar solicitud de ejecución en legal forma."

Tercero.- Dicha resoluciones son firmes.

Cuarto.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Quinto.- Consta en el Juzgado de lo Social número cuatro de esta ciudad que con fecha 14/12/2017 se ha dictado Decreto de Insolvencia en la Ejecutoria número 98/17.

#### Razonamientos Jurídicos

Primero.-Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la CE. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- Previene los artículos 237 de la L.R.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 del T.A. de la L.R.J.S.).

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la L.R.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la L.R.J.S., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto.-La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte Dispositiva

S.S<sup>a</sup>. Iltma. dijo: Precédase a la ejecución de la resolución dictada por la suma de en concepto de 19.323,25 euros de principal , más la de 2.898,48 euros calculadas para intereses y costas de este procedimiento sin perjuicio de su definitiva liquidación, habiendo sido declarada la ejecutada Sabino Domingo Risueño González en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, notificando a la parte ejecutada de esta resolución por BOP, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. D<sup>a</sup>. Olga Rodríguez Garrido,

Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Sabino Domingo Risueño González actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Córdoba, a 19 de Enero de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ.